

**SUMILLA: INTERPONE RECURSO
ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN**

**SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL UGEL EL COLLAO
ILAVE-PUNO. –**

PEDRO DE VERONA NAVARRO EQUISE, identificado con DNI 02265009, con domicilio real actual en la Asociación de Vivienda LOS YAROS DE QUEQUEÑA, del distrito de Quequeña, provincia y departamento de Arequipa; a Ud. respetuosamente: Al amparo del artículo 207 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 concordante con el Artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política SOLICITO,

1.-interpongo **RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN** a la Resolución Directoral N° 001600-2024, en su parte resolutive la UGEL EL COLLAO-ILAVE declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento y pago devengado del incremento remunerativo equivalente al 10% del haber mensual bonificación por FONAVI, por tanto, SOLICITO SE DECLARE FUNDADO EN TODOS SUS EXTREMOS MI PETICIÓN; acudo a su autoridad, para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

2.- Como profesor nombrado con Resolución Directoral N° 437 de fecha 24 de agosto de 1979 he estado en servicio activo, por más de 33 años lapso en el que se emitió el Decreto Ley 25981, y la disposición final única de la Ley N° 26233 que dispone el pago de incremento de remuneración del 10% descuento por FONAVI tal conforme aparece en la solicitud inicial, debidamente detallada; (EXP.13100-2024).

3.- Y estando conforme al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 Art. 220 (Decreto Supremo 004- 2019-JUS); Art. 207, y demás normas legales vigentes; pido atender lo solicitado por estar conforme a Ley.

4.-Anexos: Copia de la Resolución Directoral N° 001600 -2024 de fecha 30 de octubre del 2024; Última boleta de pago y DNI.

Arequipa, 12 de noviembre del 2024

Pedro de Verona NAVARRO EQUISE

DNI 02265009

OTROSI: Móvil 949347305

Correo: navaja29pedro@gmail.com

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001600 -2024-DUGELEC

ILAVE, 30 OCT 2024

VISTOS, los expedientes N° 12457 y 13100-2024 que se especifican en la parte resolutive del año 2024, Opinión Legal N° 080-2024-UGELEC/OAJ., que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el reconocimiento y pago del crédito devengado del incremento remunerativo equivalente al 10% del haber mensual en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 presentados por la administrada GREGORIO MALLEA JULI y otros, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante los expedientes administrativos que se especifican en la parte resolutive, conteniendo en el OPINION LEGAL N° 080-2024-UGELEC/OAJ. De fecha 14 de setiembre del 2024, que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el reconocimiento y pago del crédito devengado del incremento remunerativo equivalente al 10% del haber mensual bonificación por FONAVI, adjuntando la documentación como resolución de nombramiento, boleta de pago del mes de Diciembre de 1992 y boleta de pago del mes de Diciembre de 1993; en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, mediante los expedientes de la referencia en forma individual, se observa que tienen el mismo petitorio, mismo fundamento de hecho y jurídico, buscando el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí, por tanto, en aplicación del Art. 150 concordante con el Art. 127 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, se establece que por iniciativa de parte o de oficio pueden disponerse mediante una resolución acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre a que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolver conjuntamente; por tanto, no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que deba darse un único tramite;

Que, revisando la normatividad legal, se observa que el decreto ley N° 25981 en su artículo 2° dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993;

Que, si bien dicha disposición fue dictada con carácter general, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM, se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. De esta manera, los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público;

Que, de otro lado, debe señalarse que la primera norma fue derogada expresamente por el artículo 3° de la Ley N° 26233; pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento, mantenerlo;

Que, los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM;

Que, con fecha 08 de Diciembre de 2010, se ha publicado la Ley N° 29625 – Ley de Devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, Ley que al haber sido aprobada por referéndum dispone en su artículo 1° "Devuélvase a todos los trabajadores que contribuyeron al FONAVI, el total actualizado de sus aportes que fueron descontados de sus remuneraciones. Y en fecha más reciente el 12 de Enero de 2012 se ha publicado el Decreto Supremo N° 006-2012-EF por lo cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29625 que en su artículo 2° señala: "El presente Reglamento es de observancia obligatoria y se aplicará a todos los contribuyentes al FONAVI, así como a todas las personas naturales y jurídicas públicas y privadas, órganos y organismos públicos, fondos, programas con personería jurídica o sin ella, que hayan tenido o tengan recursos del FONAVI, función, vínculo o relación con el FONAVI, o posean datos e información del mismo";

Que, del mismo modo, el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las entidades, que afecten el gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto, por cuanto se agravaría la legalidad administrativa vigente y el interés público;

Que, la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 4° numeral 4.2 establece lo siguiente: Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV – Título Preliminar- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente; por lo que, estando a lo esgrimido precedentemente, existen suficientes razones fácticas y jurídicas para desestimar lo solicitado; En consecuencia visto el expediente y en cumplimiento con el marco normativo antes glosado, se concluye que lo peticionado por el administrado deviene en IMPROCEDENTE.

Estando a lo informado por la unidad de personal, y visado por los Jefes del Área de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Lega, de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao.

Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29625 Ley de Devolución de dinero del FONAVI, Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1° ACUMULAR, en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en si el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; conforme así lo expresa el Art. 160° concordante con el Art. 127° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2017-JUS; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

Artículo 2° DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento y pago del crédito devengado del incremento remunerativo equivalente al 10% del haber mensual bonificación por FONAVI, en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, **interpuesto por los administrados que se consignan a en el siguiente cuadro por los fundamentos expuesto en parte considerativa**, Opinión Legal N° 080-2024-UGELEC/OAJ:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DNI	N° EXPEDIENTE
1	GREGORIO MALLEA JULI	01797929	12457
2	PEDRO DE VERONA NAVARRO EUISE	02265009	13100 (virtual)

Artículo 3° NOTIFICAR, al administrado lo resuelto a través del presente acto administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

FIRMADO ORIGINAL

Dra. Norka Belinda CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO – ILAVE

LO QUE TRANSCRIBO A USTE
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

[Firma]

Tec. Casimiro Mamani Monroy
(e) TECNICO ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO

DRE PUNO
*DN UGE EL COLLAO
RUC - 20406266207
OCTUBRE - 2024 CES/TIT

DN1AB010-
1002265009-273002
(4) Habilitado

Apellidos : NAVARRO EQUISE
Nombres : PEDRO DE VERONA
Fecha de Nacimiento : 29/04/1957
Documento de Identidad : (Lib.Electoral o D.N.) 02265009
Cargo : PROF. DE AULA
Tipo de Pensionista : CESANTE
Tipo de Pension : PENSI?N CESANTIA DOCENTE
Niv.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd : 4/0-0/30
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD) : 00-00-00 ESSALUD : 5704291NAEIP005
Fecha de Registro : Cese : 24/02/2009 Termino:24/02/2009
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque : CTA- 4161570538
Leyenda Permanente : Pensi?n
Leyenda Mensual :

+basica	50.00	+du011	134.83
+personal	0.04	+ds007-2023	35.00
+ael25671	60.00	+ds002-2024	30.00
+aeds081	70.00	-ipss	39.32
+tph	37.05	-prdermag	215.55
+familiar	3.00		
+du080	138.90		
+refmov	5.00		
+du90	100.20		
+ds19	114.53		
+ds21	24.59		
+bondirect	2.85		
+bonesp	25.86		
+reunifica	30.87		
+igv	17.25		
+diffpensi	23.85		
+du073	121.23		
T-REMUN	1,025.05	T-DSCTO	254.87
MImponible	983.00	T-LIQUI	770.18

Mensajes :
Visite la pagina Web del Ministerio de Educaci?n: www.minedu.gob.pe.

00000102

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES

ILAVE



DRE PUNO
*DN UGE EL COLLAO
OCTUBRE - 2024 CES/TIT
USUARIO: 1002265009
VISITE:

<https://boletasugelelcollao.xurainc.com/service/miboleta/2024/10/1002265009/0c4fa044449d84b63d31643ad3243533>

